

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 028-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 23 de enero del 2026.



VISTO: El Informe Legal N.° 050-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N.° 055-2026-GDU/JJSV/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N.° 005-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS emitido por la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial; el Informe N.° 02-2026-MONITOR-PEMU/MDS emitido por el Monitor de Obras, la Carta N.° 015-2025- LAJPM/SO/MDS de fecha 11 de diciembre del 2025, presentado por el Ing. LUIS ALBERTO JACINTO PALACIOS MEZA - Supervisor de Obra, sobre la liquidación de Contrato Menores a 8 UIT N°003-2025/MDS de la Consultoría de la Obra Denominado: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON SOLAR CON COBERTURA METALICA EN LA I.E.I. N°148 - LA ANGOSTURA ETAPA I, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA, DEPARTAMENTO DE ICA", con CUI N° 2571418, y;

CONSIDERANDO:



Que, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, goza de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro de los parámetros legales que establece la Constitución Política del Perú, las normas generales y específicas que regulen una materia en particular y, al derecho común;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órgano de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, si bien el contrato de referencia se denomina "Menores a 8 UIT", lo cual lo situaría en el supuesto excluido del ámbito de aplicación plena de la Ley (conforme al artículo 5 del TUO de la Ley 30225), es criterio uniforme de la administración pública y de la jurisprudencia administrativa que, en ausencia de una directiva interna específica que regule lo contrario, se aplican supletoriamente los principios y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de recursos públicos;

Que, el artículo 170 de Reglamento establece el procedimiento para la liquidación de contratos de consultoría de obra (supervisión). La norma dispone que el contratista debe presentar su liquidación dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la obra o conformidad de la prestación. En el presente caso:

- La obra finalizó el 07 de julio de 2025.
- El Supervisor presentó su liquidación el 03 de octubre de 2025.



Que, aunque la presentación pudiera haber excedido el plazo reglamentario estándar, la entidad ha procedido a su evaluación a través del área técnica competente. El reglamento faculta a la Entidad a aprobar, observar o elaborar otra liquidación.

Que, el órgano técnico competente (Monitor de obra y Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial) han emitido el Informe N° 68-2025-MONITOR-PEMU/MDS e INFORME N°005-2026-JJSS/AGEPSLOTSV/GDU/MDS, en el cual validan los cálculos y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del supervisor. No existiendo observaciones técnicas ni discrepancias en cuanto al saldo a favor o en contra, corresponde jurídicamente formalizar dicha decisión administrativa.

Que, la aprobación de la liquidación constituye un acto de administración que define el saldo final de la relación contractual y permite el cierre financiero del proyecto. Al contar con la conformidad técnica del área usuaria (Gerencia

de Desarrollo Urbano), mediante Informe N°055-2026-GDU/JJSV/MDS, se cumple con el requisito funcional indispensable para proceder con la aprobación legal.



Que, con fecha 01 de abril de 2025, la Municipalidad Distrital de Subtanjalla suscribió el **Contrato Menores a 8 UIT N° 003-2025/MDS** con el Ing. **LUIS ALBERTO JACINTO PALACIOS MEZA** para la supervisión de la obra mencionada, por un monto de S/ 38,600.00 y un plazo de 60 días calendario;

Que, mediante **Carta N° 014-2025-LAJPM/SO/MDS**, recibida el 03 de octubre de 2025, el Supervisor de Obra presento la Liquidación Final del Contrato de Supervisión y el Informe Final de Obra, solicitando su aprobación y el pago correspondiente;

Que, a través del **Informe N°68-2025-MONITOR-PEMU/MDS** de fecha 05 de diciembre de 2025, el Monitor de Obra, Ing. **PEDRO E. MACHADO URIBE**, realizo la evaluación técnica de la documentación presentada. En dicho informe técnico se valida el cumplimiento de las prestaciones y se emite opinión favorable ("**APRUEBA TECNICAMENTE**") respecto a la liquidación presentada;



Que, la Subgerencia de Estudios, Proyectos, Supervisión, Liquidación De Obras Y Transportes Y Seguridad Vial y la Gerencia de Desarrollo Urbano, mediante el **Informe N° 005-2026-JJSS/SGEPSLOTSV/GDU/MDS e Informe N° 055-2026 GDU/JJSV/MDS**, basándose en la evaluación técnica favorable, han derivado los actuados a esta Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal correspondiente, señalando que existe conformidad técnica con lo actuado;

Que, con fecha 22 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.º 050-2026-OAJ/MDS informa lo siguiente: (...) que resulta procedente la aprobación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra derivada de la Supervisión de Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION CON SOLAR CON COBERTURA METALICA EN LA I.E.I. N°148-LA ANGOSTURA ETAPA I, DEL DISTRITO DE SUBTANJALLA - PROVINCIA DE ICA - DEPARTAMENTO DE ICA**" con CUI N°2571418, en merito a la evaluación técnica que asume el monitor de obra y la subgerencia de estudios, proyectos, supervisión, liquidación de obras y transportes y seguridad vial, por lo que debe emitirse acto resolutivo en concordancia de lo establecido en numeral 6) del artículo 20° y el 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.



Que, de conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en virtud a la Resolución de Alcaldía N.º 001-2026-ALC/MDS de fecha 05 de enero del 2026, donde establece que corresponde a la Gerencia Municipal, aprobar las liquidaciones de obra de los contratos derivados de los respectivos procesos de selección;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Liquidación del Contrato de Consultoría para la Supervisión de Obra la suma de **S/ 38,600.00 (Treinta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 soles)** incluidos impuestos de ley, resultante del servicio resultante del servicio durante la etapa de ejecución de obra (90%) y del servicio por la presentación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de obra (10%)

ARTÍCULO SEGUNDO. - REALIZAR el Saldo a Favor del Ing. Luis Alberto Jacinto Palacion Meza, Supervisor de Obra de Obra, la suma de **S/ 3,860.00 (Tres Mil Ochocientos sesenta con 00/100 soles)** incluidos impuestos de ley, por la presentación de la Liquidación del Contrato de Consultoría de obra (10% del contrato)

ARTÍCULO TERCERO. - REALIZAR la devolución de la Retención por Fondo de Garantía de Fiel Cumplimiento, por el monto de **S/ S/ 3,860.00 (Tres Mil Ochocientos sesenta con 00/100 soles)** incluidos impuestos de ley cuyo monto Resulto de la Retención Aplicada por la Entidad como Garantía de Fiel cumplimiento Durante la Etapa de Ejecución de Obra, equivalente al 10% del monto del **Contrato Menores a 8 UIT N° 003-2025/MDS de Consultoría de Obra.**

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas y las Oficinas a su cargo, realizar las acciones inherentes a su competencia, a efectos de devolver el saldo a favor del contratista, aplicación de penalidades, adicionales de obra y devolución de las cartas fianza y/o retenciones de fiel cumplimiento, en coordinación con las áreas competentes, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – EXHORTAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano realice las evaluaciones dentro de los plazos previstos en la normativa de contrataciones, a fin de evitar que las liquidaciones presentadas por los contratistas se declaren consentidas, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR la notificación del presente acto resolutivo con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
AEG. JOSE LUIS VILLALBA HEREDIA
GERENTE MUNICIPAL

